



AYUNTAMIENTO DE

**Laredo**

Expte.: 2024/4205

**ANUNCIO****RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS A LAS PREGUNTAS Y/O RESPUESTAS DEL CUESTIONARIO TEST DEL PRIMER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE LA OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, RAMA JURÍDICA, GRUPO A SUBGRUPO 1, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL RAMA JURÍDICA, GRUPO A SUBGRUPO 1, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Laredo, vistas las impugnaciones fundamentadas contra las preguntas y respuestas contenidas en la plantilla publicada del primer ejercicio (test) de la oposición y presentadas dentro del plazo establecido de tres días hábiles a partir del siguiente a la publicación del anuncio de corrección y de calificaciones provisionales publicado el día 9 de mayo de 2025 en la página web del Ayuntamiento junto con el examen y la plantilla de respuestas, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2025, por unanimidad de sus miembros ha adoptado los siguientes

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se procede a la resolución de las alegaciones presentadas por los siguientes aspirantes:

1.- La aspirante - Dña M. I. R. C. ha presentado escrito, RE n.º A - 2025 - 5851, de fecha 9 de mayo de 2025, en el que solicita:

*“que teniendo por presentado este escrito, lo admita y en su virtud tenga por impugnada la pregunta nº 39 del examen test, considerando como respuesta válida la opción A, y subsidiariamente proceda anular esta pregunta nº 39 por las dudas sobre la legalidad e interpretación del contenido del artículo 29.5 del Reglamento Orgánico Municipal de conformidad con el art. 30.1 de la ley 39/1042015, lo que se pide en Laredo a 9 de mayo de 2025”*

- El texto de la pregunta objeto de impugnación, y la respuesta correcta según la plantilla publicada por el Tribunal, es la siguiente:

1. *Según el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Laredo, la Junta de Portavoces, cuando no se reúna para tratar los asuntos del Pleno, será convocada:*
  - a) *Al menos con dos días hábiles de antelación, salvo urgencia debidamente motivada.*
  - b) *Al menos con veinticuatro horas de antelación, en todo caso.*
  - c) ***Al menos con cuarenta ocho horas de antelación, salvo urgencia debidamente motivada.***
  - d) *Todas las anteriores son incorrectas*

El enunciado de la pregunta refiere con literalidad un precepto concreto del Reglamento Orgánico Municipal, tanto en la pregunta como en la respuesta que corresponde (artículo 29 del Reglamento Orgánico Municipal), no cabiendo otra interpretación que la aplicación literal del precepto reglamentario.

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03  
Avda. España N° 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)  
[www.laredo.es](http://www.laredo.es)

Firma 1 de 1  
MANUEL MILLAN MARTINEZ

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 3415250327554ddb9c21943d03c12b95001

Url de validación <https://sede.laredo.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE

**Laredo**

Expte.: 2024/4205

Dentro de las alternativas que el Tribunal ofrece como respuesta, tan solo existe una valida. Por lo tanto, aun tratándose de una legítima apreciación o discrepancia del aspirante de índole jurídico, que compartida o no, no cuestiona el Tribunal, lleva en todo caso a descartar la existencia de un patente error en la elección llevada a cabo por el órgano de selección.

**Por los motivos expuestos, el Tribunal, por unanimidad, acuerda desestimar la impugnación formulada.**

- D. J. V. M. ha presentado escrito, RE n.º A - 2025 - 5831, de fecha 9 de mayo de 2025, en el que solicita:

*"En consecuencia, no es lo mismo un órgano administrativo que un órgano municipal. Los órganos municipales competentes para la adopción de acuerdos que vinculen a la Corporación con terceros serían el Alcalde, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, en función del asunto y la materia ante la que nos encontremos, pero en ningún caso podría atribuirse a la Tesorería la condición de órgano municipal tal y como dispone el enunciado de la pregunta 10 objeto de impugnación, pudiéndose considerar a lo sumo un órgano administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LRJSP. Por ello, SOLICITO la anulación de la pregunta número 10 y su sustitución por la primera pregunta de reserva."*

- El texto de la pregunta objeto de impugnación, y la respuesta correcta según la plantilla publicada por el Tribunal, es la siguiente:

2. *El órgano municipal competente para resolver el recurso interpuesto contra la providencia de apremio en un municipio de 10.000 habitantes es:*

- a) **El Tesorero.**
- b) *El Interventor.*
- c) *El Alcalde Presidente.*
- d) *La Junta de Gobierno Local.*

La diferencia entre un órgano municipal y un órgano administrativo municipal reside en su función y en el tipo de decisiones que toman. Un órgano municipal es un conjunto de órganos que conforman la estructura de gobierno local, como el alcalde, el pleno y las comisiones de gobierno. Su función principal es ejercer el poder político y tomar decisiones que afectan a la comunidad local. Mientras que un órgano administrativo municipal es la estructura que se encarga de la gestión diaria de los servicios públicos y de la aplicación de las decisiones tomadas por los órganos municipales.

**Por lo expuesto, el Tribunal por unanimidad, acuerda estimar la impugnación formulada, y en consecuencia anular la pregunta número 10 y su sustitución por la primera pregunta de reserva.**

Asimismo, en relación con la segunda impugnación, el aspirante solicita:

*"Se da como respuesta correcta la b). No obstante, el listado de las técnicas de cooperación que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas se encuentra regulado en el artículo 144 de la LRJSP y NO en el 143 de la citada ley, tal y como dispone el enunciado de la pregunta. 2 En consecuencia, SOLICITO la anulación de la pregunta número 49 y su sustitución por la segunda pregunta de reserva".*

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03  
Avda. España N° 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)  
[www.laredo.es](http://www.laredo.es)

Firma 1 de 1  
MANUEL MILLAN MARTINEZ

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 3415250327554ddb9c21943d03c12b95001

Url de validación | <https://sede.laredo.es>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE

**Laredo**

Expte.: 2024/4205

- El texto de la pregunta objeto de impugnación, y la respuesta correcta según la plantilla publicada por el Tribunal, es la siguiente:

**3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son técnicas de cooperación:**

- a) *El suministro de información, datos, documentos o medios probatorios que se hallen a disposición del organismo público o la entidad al que se dirige la solicitud y que la Administración solicitante precise disponer para el ejercicio de sus competencias*
- b) **La participación en órganos consultivos de otras Administraciones Públicas**
- c) *La creación y mantenimiento de sistemas integrados de información administrativa con el fin de disponer de datos actualizados, completos y permanentes referentes a los diferentes ámbitos de actividad administrativa en todo el territorio nacional*
- d) *El deber de asistencia y auxilio, para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias, en especial cuando los efectos de su actividad administrativa se extiendan fuera de su ámbito territorial*

La aplicación de la doctrina jurisprudencial sobre los límites del control jurisdiccional, en relación con las valoraciones encuadrables dentro de la llamada discrecionalidad técnica, declara que caen fuera del ámbito de dicha discrecionalidad técnica las apreciaciones que, al estar referidas a errores constatables con simples comprobaciones sensoriales o con criterios de lógica elemental o común, no requieren esos saberes especializados.

Puede traerse a colación la STS, 18 de Mayo de 2007 en su fundamento de derecho quinto:

*“(...) Y porque el criterio de racionalidad aplicado no puede tildarse de desacertado o arbitrario, al haber consistido en ponderar, respecto de esas pruebas de conocimientos, un dato, una meta y una exigencia (en aras de esa meta) que difícilmente son objetables con el parámetro de una lógica elemental.*

*El dato es la específica configuración que tienen esas tan repetidas pruebas, consistente en que lo único permitido al examinando es elegir una de las varias alternativas propuestas, sin que le sea posible un desarrollo expositivo que manifieste las razones de su opción.*

*La meta consiste en evitar situaciones en las que, por ser claramente equívoca o errónea la formulación de la pregunta o de las respuestas, existan dudas razonables sobre cual puede ser la respuesta correcta y, por dicha razón, carezca de justificación racional aceptar la validez solamente de una de ellas.*

*Y la exigencia tiene que ser una exactitud y precisión tal en la formulación de las pruebas que haga inequívoca cual es la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas, para de esta manera evitar esa situación de duda que acaba de apuntarse.*

*debe destacarse que los errores o defectos de formulación apreciados por la Sala de instancia para invalidar esas seis preguntas a las que antes se hizo referencia no son el resultado de complejas valoraciones técnicas susceptibles de encarnar, En unos casos, se trata de errores de transcripción tipográfica de normas o de la incorrecta mención del número del precepto que pueden ser detectados a través de una simple lectura material; y en otros, de indebidas omisiones y ambigüedades en la pregunta formulada o en las respuestas ofrecidas que son advertibles mediante esa simple lectura o mediante la aplicación de conceptos muy básicos de la rama jurídica a que está referido el ámbito de conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa (...) La relevancia de esos errores debe aceptarse por ser todos ellos capaces de suscitar muy fundadamente una duda en el examinando (...)”*

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03  
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)  
[www.laredo.es](http://www.laredo.es)

Firma 1 de 1  
MANUEL MILLAN MARTINEZ  
15/05/2025

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 3415250327554ddb9c21943d03c12b95001

Url de validación | <https://sede.laredo.es>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE

**Laredo**

Expte.: 2024/4205

Por lo expuesto, el Tribunal por unanimidad, acuerda estimar la impugnación formulada, y en consecuencia anular la pregunta número 49 y su sustitución por la segunda pregunta de reserva.

A continuación, se procede a revisar la calificación otorgada al ejercicio número 861043, y advertido error material en la corrección, se procede a su rectificación siendo ésta la siguiente que debía figurar en las calificaciones provisionales:

Donde dice:

NÚMERO	BIEN	MAL	N/C	TOTAL
861043	28	6	16	50

Debía decir:

NÚMERO	BIEN	MAL	N/C	TOTAL
861043	29	5	16	50

Asimismo, y resueltas las alegaciones formuladas en tiempo y forma por los aspirantes, y efectuada la revisión de los ejercicios realizados, se acuerda publicar las calificaciones definitivas del primer ejercicio- cuestionario tipo test- (obligatorio y eliminatorio) con los siguientes resultados:

NÚMERO	BIEN	MAL	N/C	TOTAL	PUNTUACIÓN
120721	36	6	8	50	6,60
801290	34	7	9	50	6,10
359108	35	6	9	50	6,40
026543	34	8	8	50	6,00
138074	34	9	7	50	5,90
130829	29	5	16	50	5,30
100007	30	6	14	50	5,40
136942	30	5	15	50	5,50
861043	31	5	14	50	5,70
153246	29	12	9	50	4,60
251406	22	6	22	50	3,80
472813	23	14	13	50	3,20
381572	22	11	17	50	3,30
021468	13	30	7	50	0
860137	30	9	11	50	5,10

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03  
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)  
[www.laredo.es](http://www.laredo.es)

Firma 1 de 1  
MANUEL MILLAN  
MARTINEZ

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 3415250327554ddb9c21943d03c12b95001

Url de validación <https://sede.laredo.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE

**Laredo**

Expte.: 2024/4205

714835	28	3	19	50	5,30
290384	30	9	11	50	5,10

Y Publicar los anteriores resultados provisionales del primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión de una plaza de TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL RAMA JURÍDICA, GRUPO A SUBGRUPO 1 en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Laredo.

Asimismo acuerda acto seguido, se proceda a la apertura de sobres numerados que contienen la identidad de los aspirantes, en acto público, al que podrán asistir los aspirantes, hoy **Jueves día 15 de mayo, a las trece horas**, en las dependencias de la Secretaría General, sitas en la Avda. España nº 6, primera planta, del Ayuntamiento de Laredo. Inmediatamente a continuación del acto de apertura se publicará en la página web del Ayuntamiento la identidad de los aspirantes y la correlación con los códigos identificativos, así como la convocatoria del segundo ejercicio.

En la Villa de Laredo, a 15 de mayo de 2025.

**El Secretario del Tribunal**

Firma 1 de 1
MANUEL MILLAN MARTINEZ

---

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03  
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)  
[www.laredo.es](http://www.laredo.es)

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 3415250327554ddb9c21943d03c12b95001

Url de validación | <https://sede.laredo.es>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

